

preparado ante este mismo Juzgado, en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste, y sirva para su publicación en los lugares de costumbre, y ésta de notificación en forma a la demandada Marta O'Neill y Salamanca y sus causahabientes, expido y firmo la presente, en Córdoba, a nueve de noviembre de dos mil seis; doy fe. El Secretario Judicial.

*EDICTO de 31 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante del procedimiento verbal núm. 880/2005. (PD. 5142/2006).*

NIG: 1402100C20050007674.

Procedimiento: J. Verbal (N) 880/2005. Negociado: P. Sobre: Reclamación de cantidad por accidente de tráfico.

De: Don Rafael Antonio Palacios Sánchez.

Procurador: Sr. Francisco Javier Aguayo Corraliza.

Letrado: Sr. Francisco Javier Serrano Ruano.

Contra: Don Miguel Ángel Castillo Martínez y Consorcio Compensación de Seguros.

Letrado: Abogado del Estado.

#### E D I C T O

El Secretario Judicial Sustituto del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Ocho de Córdoba.

Hace saber: Que en el procedimiento Juicio Verbal núm. 880/2005 seguido en este Juzgado a instancia de Rafael Antonio Palacios Sánchez contra Miguel Ángel Castillo Martínez y Consorcio de Compensación de Seguros sobre reclamación de cantidad por accidente de tráfico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### SENTENCIA NÚM. 236/2006

En Córdoba, a dieciséis de octubre de dos mil seis.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 880/2005, seguidos a instancias de don Rafael Antonio Palacios Sánchez, representado por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Aguayo Corraliza y asistido del Letrado don Javier Serrano Ruano, contra don Miguel Ángel Castillo Martínez, declarado en situación procesal de rebeldía, y, contra el Consorcio de Compensación de Seguros, representado y asistido del Letrado Sustituto del Abogado del Estado don Miguel Ángel Ceular Notario, y

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Francisco Javier Aguayo Corraliza, en nombre y representación de don Rafael Antonio Palacios Sánchez, contra don Miguel Ángel Castillo Martínez y contra el Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a los referidos demandados a abonar solidariamente al actor la cantidad de dos mil seiscientos noventa y seis euros con seis céntimos (2.696,06 €), cantidad que generará respecto del Consorcio de Compensación de Seguros el interés previsto en el art. 20 de la L.C.S., con imposición de las costas causadas a los demandados.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Miguel Ángel Castillo Martínez, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a treinta y uno de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 6 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (Antiguo Mixto núm. Tres), dimanante del procedimiento verbal núm. 1080/2005. (PD. 5154/2006).*

NIG: 2906942C20050005674.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1080/2005. Negociado: RM.

De: Hanno Michael Dillner.

Procuradora: Sra. M.ª José Cabellos Menéndez.

Contra: Doña Diana Dido Dillner Ribera y doña Jael Carolina Ribera Padilla.

Procuradora: Sra. M.ª Luisa Benítez-Donoso García.

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de referencia, se ha dictado la resolución que copiada literalmente es como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚM. DOS DE MARBELLA  
JUICIO VERBAL 1080/05

#### SENTENCIA 1069/06

En Marbella, a 3 de noviembre de dos mil seis.

Vistos por doña M.ª Amparo Gómez Maté, Magistrada Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia Núm. Dos de Marbella, los presentes autos de juicio verbal de impugnación de reconocimiento de filiación seguidos con el núm. 1080/05, a instancia de Hanno Michael Dillner, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cabellos Menéndez bajo la dirección de la Letrada Sra. Planelles Mohedo, contra doña Diana Dido Dillner y doña Jael Carolina Ribera, declaradas en situación legal de rebeldía; habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

#### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Cabellos Menéndez en la representación ostentada se declara la nulidad del reconocimiento de filiación efectuado por el actor, Sr. Dillner, el 19 de marzo de 1999 en relación a Diana Dido Dillner Ribera, ordenándose la supresión del apellido paterno que figura en la inscripción del Registro Civil.

Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Registro Civil donde conste inscrito el nacimiento de la menor Diana Dido Dillner Ribera así como el reconocimiento de filiación efectuado el 19 de marzo de 1999 por el actor, Sr. Dillner, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que se proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción.

Se condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, contados

desde el día siguiente a la notificación para su resolución ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Líbrese y únase certificación de la presente resolución a las actuaciones, incluyéndose el original en el Libro de Sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Jael Carolina Ribera Padilla, extiendo y firmo la presente en Marbella, a seis de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 17 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 597/2005.*

NIG: 0490242C20050002090.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 597/2005. Negociado: ML.

De: Doña Filomena Cortés Cortés.

Procurador: Sra. Elena Romera Escudero.

Letrado: Sr. Jos. F. Olea Barrionuevo.

Contra: Don Ahmed Taouil.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio contencioso (N) 597/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Ejido a instancia de Filomena Cortés Cortés contra Ahmed Taouil sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En la ciudad de El Ejido, a 27 de octubre de 2006. Habiendo visto don Antonio Fuentes Bujalance, Juez Titular de este Juzgado, los presentes autos seguidos bajo el número 597/06, a instancias de doña Filomena Cortés Cortés, representada por Procurador Sra. Romera contra Hamed Taouil, representado por Procurador Sr/a. en situación de rebeldía.

### F A L L O

Que debo acordar y acuerdo de disolución del matrimonio existente entre Filomena Cortés Cortés por divorcio de los cónyuges, con todos los efectos inherentes a dicho pronunciamiento.

En cuanto a los efectos del divorcio:

- Los hijos quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, sin perjuicio del mantenimiento de las medidas de protección o tutela de tipo institucional al que estén sometidos los menores y que hayan sido asumidas en orden a los procedimientos y competencias legales.

- El padre, para en el supuesto de cese de las actuaciones de tutela y mantenimiento institucional de los menores, deberá contribuir al sostenimiento de los mismos con la suma de 100 euros mensuales por hijo, cantidad ésta revisable conforme al incremento del IPC. Esta cantidad deberá ser abonada por el padre en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre, siempre y cuando el padre perciba rentas o posea patrimonio susceptible de soportar dicha obligación de alimentos para los hijos.

No se hace imposición de costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que se deberá interponer por ante este Juzgado en el plazo de cinco días y que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial.

Firme que sea la sentencia comuníquese al Registro Civil a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ahmed Taouil, extiendo y firmo la presente en El Ejido, a diecisiete de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 3 de julio de 2006, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola, procedimiento verbal núm. 112/2005.*

NIG: 2905441C20052000173.

Procedimiento: J. Verbal (N) 112/2005. Negociado: MT.

Sobre: Guarda, custodia y alimentos.

De: Doña Ana Prieto Puerto.

Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.<sup>a</sup> Isabel.

Contra: Don Sven Mikael Jannsson.

### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 112/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola a instancia de Ana Prieto Puerto contra Sven Mikael Jannsson sobre guarda, custodia y alimentos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

En la ciudad de Fuengirola (Málaga), a ocho de junio de dos mil seis, la Ilma. Sra. Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Fuengirola, doña Esperanza Brox Martorell, ha visto los presentes autos de Juicio Verbal (guarda, custodia y alimentos), seguidos bajo el número 112/05, en virtud de demanda de doña Ana Prieto Puerto, representada por la Procuradora doña María Isabel Luque Rosales, bajo la defensa de la Letrada doña M.<sup>a</sup> Remedios Quintana Puerto, contra don Sven Mikael Jannsson, declarado en rebeldía.

### F A L L O

Que estimando como estirno la dernerida forinulada por doña Ana Prieto Prieto frente a don Sven Mikael Jannisson respecto a su menor hijo M. C. J. P., debo acordar y acuerdo:

1.º Que la patria potestad del mismo sea compartida por ambos progenitores, con los derechos y obligaciones a ella inherentes.

2.º Que el menor continúe bajo la guarda y custodia de la madre, suspendiéndose el derecho de visitas que corresponde al padre.

3.º Que el padre contribuya, en concepto de alimentos para su menor hijo, con la suma de 980 euros mensuales, que deberá hacer efectivos en los cinco primeros días de cada mes en la libreta de ahorros, cartilla o cuenta corriente que designe la madre, y que será actualizable anualmente conforme a las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

No se efectúa expresa condena en costas.